



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-493  
jueves, 06 de agosto de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor NOLBERTO QUINTERO ARANGO, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, radicado con el número 2011-00166, dentro del cual se programó audiencia de incidente de reparación integral, para el día 12 de agosto de 2015.
2. Con oficio No. 1261 del 4 de agosto de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 8 de abril de 2011, el doctor JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2011-00166, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra del señor NOLBERTO QUINTERO ARANGO.

Que mediante providencia del 13 de abril de 2011, el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 1261 del 4 de agosto de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal 2014-80841.

Que en el Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-493 del 6 de agosto de 2015, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al circuito judicial de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo audiencia de incidente de reparación integral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para el 12 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de incidente de reparación integral, dentro del proceso 2011-00166, que por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra del señor NOLBERTO QUINTERO ARANGO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°.** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°.** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°.** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°.** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**

Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-493 del 6 de agosto de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA**

**N o m b r e**

**F i r m a**

**F e c h a**

FEDB / VOH